

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 4 - 28046

Tfno: 914932169

Fax: 914932177

juzgadoinstruccion47@madrid.org

43010810

NIG: 28.079.00.1-2022/0129143

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 733/2022 (Diligencias previas)

ACUSACIÓN PARTICULAR:

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

D./Dña. EL FISCAL

FISCAL

D./Dña. LUIS CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYOR, GRUPO MIXTO
AYUNTAMIENTO DE MADRID y GRUPO MIXTO DEL AYUNTAMIENTO DE
MADRID

PROCURADOR D./Dña. TERESA DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ

D./Dña. RITA MAESTRE FERNANDEZ y GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID

PROCURADOR D./Dña. SUSANA HERNANDEZ DEL MURO

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE
MADRID SA

PROCURADOR D./Dña. SHARON RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID y PSOE
C/ FERRAZ, 70 MADRID

PROCURADOR D./Dña. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE

PODEMOS

PROCURADOR D./Dña. ISABEL AFONSO RODRIGUEZ

INVESTIGADOS:

D./Dña. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERON

PROCURADOR D./Dña. ISIDRO ORQUIN CEDENILLA

D./Dña. LUIS RAMON MEDINA ABASCAL

PROCURADOR D./Dña. ESTHER ANA GOMEZ DE ENTERRIA BAZAN

AUTO APERTURA JUICIO ORAL

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D. ADOLFO
CARRETERO SÁNCHEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 23 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado, el Ministerio Fiscal ha solicitado la apertura del juicio oral presentando escrito de



acusación contra D. LUIS RAMON MEDINA ABASCAL y D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERON, por un delito continuado de Estafa agravada, previsto en los artículos 74,248.1 y 250.1.1º, 2º, 5º y 6º, y 2 del Código Penal, un delito continuado de Falsedad en documento mercantil cometido por particular, previsto en los artículos 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal, un delito continuado de Falsedad en documento oficial cometido por particular, previsto en los artículos 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal, y un delito Contra la Hacienda Pública agravado, previsto en el art. 305 bis del Código Penal solo en el caso de que se considere que los ingresos percibidos en concepto de comisiones no deben ser restituidos al Ayuntamiento de Madrid, solicitando se le imponga la pena de: Al investigado ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN como autor de todos los delitos anteriormente citados, la pena de – Prisión de 7 años y multa de 20 meses con cuota de 500 euros diarios, por el delito continuado de Estafa agravada. – Prisión de 2 años y multa de 10 meses, con cuota de 500 euros diarios, por el delito continuado de Falsedad en documento mercantil. – Prisión de 2 años y multa de 10 meses con cuota de 500 euros diarios por el delito de Falsedad en documento oficial, y –Prisión de 4 años y multa de 5.000.000 euros por el delito de Contra la Hacienda Pública. Al investigado LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL por el delito continuado de Estafa agravada la pena de – Prisión de 7 años y multa de 20 meses con cuota de 500 euros diarios y por el delito continuado de Falsedad en documento mercantil la pena de – Prisión de 2 años y multa de 10 meses con cuota de 500 euros diarios.

En el mismo escrito el Ministerio Fiscal interesa que los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de Madrid en las siguientes cantidades: -En la cantidad de 2.713.309,39 euros más 912.700 euros (cantidad que resulta de convertir 1.000.000US \$ a euros al tipo de cambio oficial aplicable el 31 de marzo de 2020), en concepto de comisiones cobradas por ambos acusados y ocultadas conscientemente al Ayuntamiento de Madrid en la operación de las mascarillas. –En la cantidad de 535.545,54 euros (sobrepago pagado por los guantes de nitrilo). – En la cantidad de 1.910.040,66 euros (comisión cobrada por Alberto Luceño), más 840.610,50 euros (sobrepago impuesto por la comisión no cobrada de Luis Medina, más 879.208,65 euros (cantidad pagada por los test que resultaron inservibles). – En la cantidad de 61.165,47 euros correspondientes al transporte de la parte proporcional de los test que resultaron inservibles.

El acusado ALBERTO LUCEÑO indemnizará a la Agencia Tributaria en el caso de que se considere que las comisiones que obtuvo en las operaciones relatadas están sujetas a tributación en la cantidad de 1.351.386,29 euros.



En dicho escrito el Ministerio Fiscal interesa que todas las cantidades que se hayan de satisfacer en concepto de responsabilidad civil se verán incrementadas con el interés legal del dinero calculado desde la fecha de su desembolso hasta el de la sentencia (art. 1108 CC). Asimismo y una vez dictada la sentencia será de aplicación lo dispuesto en el art. 576 de la LEC. Procede imponer el pago de las costas a ambos acusados. Procede asimismo, decretar el decomiso de los bienes actualmente embargados, así como de cualesquiera otros en poder de los acusados hasta alcanzar la cantidad de 4.623.350, 05 euros en el caso de Alberto Luceño y la cantidad de 912.700 euros en el caso de Luis Medina (art. 127.1 y 3 del Código Penal). El dinero que se obtenga de la realización de los bienes decomisados será destinado con carácter prioritario al pago de la responsabilidad civil (art. 127 octies.3 del Código Penal).

SEGUNDO.- Por la acusación particular AYUNTAMIENTO DE MADRID representada por el LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, también se ha solicitado la apertura del juicio oral, presentando escrito de acusación contra D. LUIS RAMON MEDINA ABASCAL y D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERON, por un delito continuado de Estafa agravada de los arts. 74,248.1 y 250.1.1º, 2º, 5º y 6º y 2 del Código penal, un delito continuado de Falsedad en documento mercantil cometido por particular previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con el art. 390.1, todos ellos del Código Penal y un delito continuado de Falsedad en documento oficial cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con el art. 390.1 del Código Penal, interesando la imposición de una pena de al acusado Alberto Javier Luceño Cerón, la pena de prisión de 7 años y multa de 20 meses con cuota de 500 euros diarios por la comisión del delito continuado de estafa agravada. Pena de prisión de 2 años y multa de 10 meses con cuota de 500 euros diarios por la comisión del delito continuado de falsedad en documento mercantil y la pena de prisión de 2 años y multa de 10 meses con cuota de 500 euros diario por la comisión del delito continuado de falsedad en documento oficial. Al acusado Luis Ramón Medina Abascal la pena de prisión de 7 años y multa de 20 meses con cuota de 500 euros diarios por la comisión del delito continuado de estafa agravada y la pena de prisión de 2 años y multa de 10 meses, con cuota de 500 euros diarios por la comisión del delito continuado de falsedad en documento mercantil. En concepto de Responsabilidad Civil los acusados deberán indemnizar de manera conjunta y solidaria a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid (SFM) en las siguientes cantidades: - En la cantidad de 6.423.787,8 euros por la compraventa de las mascarillas y los tests, según el tipo de cambio dólar/euro vigente en la fecha de los pagos realizados por la mercantil Leno a los acusados de las comisiones, de conformidad con las resoluciones



correspondientes del Banco de España publicadas en el BOE. - En la cantidad de 3.650.967,50 euros en relación con las mascarillas y comisiones del Sr. Luceño. En la cantidad de 1.646.391,66 euros y en la cantidad de 278.499,81 euros en relación con los tests y la comisión del Sr. Luceño. Por la comisión fijada para el Sr. Medina por los tests la cuantía total de 915.000\$ asciende a 847.928.83 euros. En definitiva la comisión total derivada del contrato de compraventa de los tests asciende a la cantidad de 2.772.820,3 euros. En la cantidad de 656.404,99 euros por la cuantía correspondiente al sobreprecio pagado por los guantes de nitrilo, en la cantidad de 790.060,97 euros del precio pagados por los tests que resultaron inservibles y que nunca fueron repuestos. Y en la cantidad de 61.165,47 euros por los gastos de transporte de los dos lotes de tests defectuosos. En definitiva los acusados deberán indemnizar conjunta y solidariamente a SFM en la cuantía total de 7.931.419,23 euros. Y procede imponer las costas a los acusados.

TERCERO.- Por la Acusación Particular EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTAERIOS DE MADRID. S.A. representada por la Procuradora DOÑA SHARON RODRIGUEZ DE CASTRO, también se ha solicitado la apertura de Juicio Oral, presentado escrito de acusación contra D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN Y D. LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL, por un delito continuado de estafa agravada de los artículos 248.1 y 250.1.1º, 2º, 5º y 6º y 2 del Código Penal en relación con el art. 74 del mismo texto legal, y un delito de Falsedad en documento mercantil cometido por un particular de los arts. 392.1 del Código Penal en relación con el art. 390.1 del Código Penal con carácter continuado del art. 74 del mismo texto legal. Interesando se imponga las siguientes penas: – al acusado Alberto Javier Luceño Cerón la pena de 7 años de prisión y multa de 20 meses con cuota diaria de 500 euros y accesoria legal por el delito continuado de estafa agravada, y la pena de 2 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 500 euros con accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de falsedad en documento mercantil. – al acusado Luis Ramón Medina Abascal la pena de 7 años de prisión y multa de 20 meses con cuota diaria de 500 euros por el delito continuado de estafa agravada, y la pena de 2 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 500 euros con accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de falsedad en documento mercantil. En concepto de Responsabilidad civil los acusados de manera conjunta y solidaria indemnizarán a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A en la cantidad de 7.686.084,19 euros más los intereses legales del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y costas



procesales para los acusados.

CUARTO.- Por la Acusación Particular PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) y del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AUNTAMIENTO DE MADRID representada por el Procurador D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, también se ha solicitado la Apertura de Juicio Oral contra D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN Y D. LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL, por un delito continuado de estafa agravada de los artículos 74,248.1 y 250.1,1º,2º,5º, y 6º del Código Penal, un delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal, un delito continuado de Falsedad en documento oficial cometido por particular de los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal, y un delito contra la Hacienda Pública agravado del art. 305 bis 1 a) y 2 del Código Penal, interesando para cada acusado las siguientes penas: - Al acusado Alberto Javier Luceño Cerón la pena de prisión de 8 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 24 meses con cuota diaria de 500 euros por el delito continuado de estafa agravada, la pena de prisión de 3 años con inhabilitación especial y multa de 12 meses con cuota diaria de 500 euros con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de prisión de 3 años con inhabilitación especial y multa de 12 meses con cuota diaria de 500 euros con responsabilidad personal del art. 53 del Código Penal por el delito continuado de falsedad en documento oficial, y la pena de prisión de 5 años con inhabilitación especial y multa de 5.000.000 euros con responsabilidad pernal subsidiaria del art. 53.1 y 2 del Código Penal en caso de impago por el delito de contra la hacienda Pública agravado.

- Al acusado Luis Ramón Medina Abascal, la pena de prisión de 8 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 24 meses con cuota diaria de 500 euros por el delito continuado de estafa agravada, la pena de prisión de 3 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses con cuota diaria de 500 euros con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago por el delito continuado de Falsedad en documento mercantil. En concepto de responsabilidad civil los acusados deberán indemnizar de manera conjunta y solidaria al Ayuntamiento de Madrid en la cuantía total de 7.931.419,23 euros, más el artículo 576 de la LEC y Costas procesales a los acusados.

QUINTO.- Por la Acusación Particular representada por LA



ABOGADA DEL ESTADO, presenta escrito de acusación y solicita Apertura de Juicio Oral contra ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN por un delito de Contra la Hacienda Pública agravado previsto en el artículo 305 bis del Código Penal, interesado se le imponga al acusado la pena de prisión de 4 años, multa de 5.405.545,16 euros y la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad social durante el periodo de 6 años. En concepto de Responsabilidad civil declara al acusado por importe idéntico al de la cuota defraudada, que será incrementada con el interés de demora tributario establecido en el art. 26 de la LGT y Costas al acusado.

SEXTO.- Por la Acusación Popular ejercida por el partido político PODEMOS representada por la Procuradora DOÑA ISABEL AFONSO RODRÍGUEZ, presenta escrito al traslado conferido para presentar escrito de acusación cuyas alegaciones quedan recogidas en dicho escrito a los efectos oportunos y se tiene por evacuado el traslado conferido.

SEPTIMO.- Por la Acusación Popular GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID representada por la Procuradora DOÑA SUSANA HERNÁNDEZ DEL MURO, presenta escrito solicitando la Apertura de Juicio Oral contra D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN Y D. LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL, imputando al investigado D. Luis Medina Abascal un delito de Estafa agravada de los artículos 248-1, 250.1,11,2º,5º y 6º y 2 del Código Penal, un delito de Falsedad en documento mercantil del art. 392.1 del Código Penal en relación con el art. 390.1 del mismo texto legal, en concurso real con el anterior en grado de cooperación necesaria, y un delito de Frustración de la ejecución del art. 257 del Código Penal, e imputando al investigado D. Alberto Luceño Cerón un delito de Estafa agravada de los artículos 248-1, 250.1,11,2º,5º y 6º y 2 del Código Penal, un delito de Falsedad en documento mercantil del art. 392.1 del Código Penal en relación con el art. 390.1 del mismo texto legal con carácter continuado del art. 74 del Código Penal en concurso real con el anterior, un delito de Falsedad de documento Público del art. 392-1 del Código Penal en relación con el art. 390.1, 2 y 3 del mismo texto legal con carácter continuado en concurso real con los dos anteriores, y un delito Fiscal agravado del art. 305 bis del Código Penal en concurso real con los tres anteriores, en relación con el ejercicio del IRPF al tributar con dolo por el impuesto de sociedades y defraudar a la Hacienda Pública en más de 120.000 de cuota tributaria, interesando se le imponga a los acusados la pena de: - a Luis Medina Abascal, la pena de 7 años de prisión y multa de 24 meses por el delito continuado de estafa, la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses por el delito de Falsedad en documento mercantil y la pena de 2 años de prisión y multa de 24 meses por el delito de Frustración



de la ejecución. La pena de a Alberto Luceño Cerón de 7 años de prisión y multa de 24 meses por el delito de estafa agravada, la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses por el delito de Falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión y multa de 12 meses por el delito de Falsedad en documento público y la pena de 5 años de prisión y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada por el delito Fiscal agravado. En cuanto a Responsabilidad Civil los acusados deberán indemnizar al Ayuntamiento de Madrid inicialmente en la cuantía de 10.431.036,60 euros por el valor de lo defraudado más el interés legal pertinente. Cualquier otra cantidad en concepto de daños y perjuicios a concretar en el acto de Juicio Oral y se le impongan a los investigados las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

TERCERO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente (artículo 784.1 L.E.Crim).

CUARTO.- En cuanto al emplazamiento a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda en la presente causa LA APERTURA DEL JUICIO ORAL y se tiene por formulada la acusación **contra D. LUIS RAMON MEDINA ABASCAL y D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERON, respecto del acusado D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN** por el delito continuado de Estafa agravada previsto en los arts. 74, 248.1 y



250.1.1º, 2º, 5º y 6º y 2 del Código Penal, un delito continuado de Falsedad en documento mercantil cometido por particular de los artículos 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal, un delito continuado de Falsedad en documento oficial cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal y un delito de Contra la Hacienda Pública agravado previsto en el art. 305 bis del Código Penal.

Y respecto del acusado D. LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL por el delito continuado de estafa agravada previsto en los artículos 74, 248.1 y 250.1,1º,2º,5º y 6º y 2 del Código Penal y de un delito continuado de Falsedad en documento mercantil cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con el 390.1 del Código Penal.

Requírase a los acusados D. LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL Y D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN para que en el plazo de un día preste fianza en concepto de Responsabilidad Civil que deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de Madrid en las siguientes cantidades: - En la cantidad de 2.713.309,39 euros más 912.700 euros (cantidad que resulta de convertir 1.000.000US \$ a euros al tipo de cambio oficial aplicable el 31 de marzo de 2020), en concepto de comisiones cobradas por ambos acusados y ocultadas conscientemente al Ayuntamiento de Madrid en la operación de las mascarillas. –En la cantidad de 535.545,54 euros (sobrepago pagado por los guantes de nitrilo). – En la cantidad de 1.910.040,66 euros (comisión cobrada por Alberto Luceño), más 840.610,50 euros (sobrepago impuesto por la comisión no cobrada de Luis Medina, más 879.208,65 euros (cantidad pagada por los test que resultaron inservibles). – En la cantidad de 61.165,47 euros correspondientes al transporte de la parte proporcional de los test que resultaron inservibles. Y el acusado D. ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN indemnizará a la Agencia Tributaria en la cantidad de 1.351.386,20 euros, todo ello para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783 de la LEcrim, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Procede asimismo, decretar el decomiso de los bienes actualmente embargados, así como de cualesquiera otros en poder de los acusados hasta alcanzar la cantidad de 4.623.350, 05 euros en el caso de Alberto Luceño y la cantidad de 912.700 euros en el caso de Luis Medina (art. 127.1 y 3 del Código Penal). El dinero que se obtenga de la realización de los bienes decomisados será destinado con carácter prioritario al pago de la responsabilidad civil (art. 127 octies.3 del Código Penal).



Se declara ORGANO COMPETENTE para el conocimiento y fallo de la presente causa a LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL Y ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN entregándoles copia literal de los escritos de acusación, y teniendo los acusados designados Abogado y Procurador en el presente procedimiento, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **entréguenseles a los Procuradores D. ISIDRO ORQUIN CEDENILLA y Dña. ESTHER ANA GOMEZ DE ENTERRIA BAZAN las actuaciones mediante copias escaneadas de las mismas, que se remitirán junto con la presente resolución,** haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el Art 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Lo acuerda y firma S.S^a.

El/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

